

Auto No.0235
Radicado:17001-61-06-799-2015-81620-00 (NI 2356) Ley 906/2004
Condenado: DANIEL AGUIRRE UPEGUI
Identificación: 1.053.831.337
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidos 2022

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **DANIEL AGUIRRE UPEGUI** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El (la) señor (a) **DANIEL AGUIRRE UPEGUI** fue condenado (a) a la pena principal de **Seis (06) meses de prisión**, como responsable del delito de Hurto agravado
- b. Mediante sentencia del Veintinueve (29) de mayo de Dosmil Dieciocho 2018 se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (02) años contados a partir del 21 de mayo de 2018, fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No.0235
Radicado:17001-61-06-799-2015-81620-00 (NI 2356) Ley 906/2004
Condenado: DANIEL AGUIRRE UPEGUI
Identificación: 1.053.831.337
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

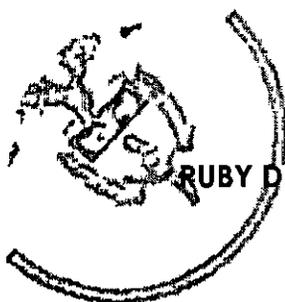
Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **DANIEL AGUIRRE UPEGUI**, identificado (a) con la c.c. No. 1053831337, en el proceso con radicado **17001-61-06-799-2015-81620-00 (NI2356) Ley 906/2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No.0235
Radicado:17001-61-06-799-2015-81620-00 (NI 2356) Ley 906/2004
Condenado: DANIEL AGUIRRE UPEGUI
Identificación: 1.053.831.337
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

DANIEL AGUIRRE UPEGUI
Condenado (a)

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

